



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

73/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No entrego el pago de la licencia del programa y la respuesta es ambigua, no me entrega los nombres, me envía a la pagina sin ser preciso...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
73/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **73/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284122000757.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 02 dos de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0632923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **73/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 16 dieciséis de

enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/190/2023, el día 20 veinte de enero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023

Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/enero/2023
Días Inhábiles.	02-06 de enero por periodo vacacional de este Instituto. Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requiero conocer cual es el sistema que utilizan para el pago de nominas, requiero el pago de la licencia del programa (factura), el nombre los servidores públicos que lo manipulan u operan para efectuar los pagos, así como el para el movimiento de personal, requiero saber a cuantas personas (numero) del ayuntamiento se les paga con cheque y cuantas personas se les paga con transferencia, los nombres de las personas que reciben cheque por pago de nomina y las que reciben transferencia por el mismo concepto, ademas de saber si se otorga algún recurso adicional quincenalmente?” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

Por parte de la tesorería municipal:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información, hago de su conocimiento lo siguientes

1. Requiero conocer cuál es el sistema que utilizan para el pago de nóminas

R= Hago de su conocimiento que el sistema que se utiliza para el pago de nómina es "CONTPAQ I"

2. Requiero el pago de la licencia del programa (factura)

R= En referencia a este punto, le corresponde a la Dirección de Adquisiciones

3. El nombre los servidores públicos que lo manipulan u operan para efectuar los pagos, así como el para el movimiento de personal, así como el para el movimiento de personal

R= La información la podrá revisar en el organigrama 2021-2024 que se encuentra publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, ingresando en el siguiente link: <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1669225627241.pdf>
Ahora bien, los pagos de nómina son efectuados por parte de esta Tesorería Municipal.

4. Requiero saber a cuantas personas (numero) del ayuntamiento se les paga con cheque y a cuantas personas se les paga con transferencia, los nombres de las personas que reciben cheque por pago de nómina y a las que reciben transferencia por el mismo concepto, además de saber si se otorga algún recurso adicional quincenalmente.

R= La información se encuentra actualizada en la página oficial del H. Ayuntamiento y podrá revisarla ingresando en el siguiente link: <https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c1430065a419b173f9a327c>

Por parte de la Dirección de Recursos Humanos:

De conformidad con las facultades y/o competencias que me confiere el artículo 82 del Reglamento General del Municipio del Salto, Jalisco, respondo lo siguiente:

En aras de garantizar la máxima transparencia, se hace de conocimiento del solicitante que la nómina de este Ayuntamiento es pública y se encuentra en la página oficial del Gobierno Municipal de El Salto, en ella podrá consultar la información que solicita.

Por tal motivo se pone a su disposición la liga de acceso para consulta de la información solicitada.

<https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c142e275a419b173f9a3268>

Cabe mencionar que se responde en términos generales ya que es con la información que la Dirección de Recursos Humanos cuenta, puesto que los temas estrictamente relacionados con el tema de pago de nómina son efectuados por el área de Hacienda Municipal.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“No entrego el pago de la licencia del programa y la respuesta es ambigua, no me entrega los nombres, me envía a la pagina sin ser preciso, obligandome a buscar, utilizando malas practicas para ser opacos!”. (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

Requero conocer cuál es el sistema que utilizan para el pago de nominas

Sistema CONPAQi

Requero el pago de la licencia del programa (factura)

Se adjunta al presente copia simple de la factura del pago de la licencia anual del sistema CONPAQi

El nombre los servidores públicos que lo manipulan u operan para efectuar los pagos así como el para el movimiento de personal

La persona facultada para operar el sistema de pagos de nómina y realizar los movimientos de personal es la Licenciada Elizabeth Ramírez Díaz

Requero saber a cuantas personas (numero) del ayuntamiento se les paga con cheque, los nombres de las personas que reciben cheque por pago de nomina

Se informa que esta información se encuentra pública y al alcance de toda aquella persona que desea consultarla, se adjunta liga de acceso a la información

<https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c1430065a419b173f9a327c>

Es importante mencionar que al descargar la información en la columna D, se puede observar que el pago corresponde a Nómina, así mismo en dicho archivo se refleja el número total de personas que reciben pago por cheque.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto 2 y 3.

y cuantas personas se les paga con transferencia, las que reciben transferencia por el mismo concepto,

Se adjuntó liga de acceso para que la consulta sea rápida y sencilla relativa a la nómina:
<https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c142e275a419b173f9a3268>

Una vez proporcionada la información para acceder a la nómina y el listado de quienes reciben cheque por pago de la misma es necesario que el solicitante lleve a cabo una relación de quienes reciben pago por transferencias, ya que quienes no están en el listado de cheques se da por hecho que son quienes reciben transferencia electrónica.

además de saber si se otorga algún recurso adicional quincenalmente

Se informa que no se entrega ningún recurso adicional.

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo el caso que se inconformó de lo siguiente:

“No estoy de acuerdo en el punto referente al pago de nóminas con cheque y transferencia, no son claros respecto al pago de la nómina y pretende que yo haga una deducción, posterior a la revisión de sus tablas que no son claras” (Sic)

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente han sido subsanados, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realizó actos positivos y entregó copia simple de la factura del pago de la licencia. Por otro

lado, explicó medularmente la manera en que la parte recurrente puede obtener la información referente a la cantidad de servidores públicos que se les paga por transferencia y/o cheques.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones de inconformidad formuladas por la parte recurrente que consistieron medularmente en “No estoy de acuerdo en el punto referente al pago de nóminas con cheque y transferencia, no son claros respecto al pago de la nómina y pretende que yo haga una deducción” se advierte que no le asiste la razón, ya que el Sujeto Obligado proporcionó dos hipervínculos donde se aprecia la siguiente información:

1676055146490 - Excel

Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco						
Póliza de Cheques						
Enero 2023						
BENEFICIARIO	MONTO	NÚMERO DE CHEQUE	CUENTA BANCARIA	FECHA DE LA EROGACIÓN	MOTIVO DE LA EROGACIÓN	
Perez Perez Lizbet	\$4,050.00	49265	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Arriaga Del Angel Ivette	\$4,135.00	49266	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Bobadilla Martinez Josue Abimael	\$6,395.00	49267	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Campaña Loyo Nohemi	\$6,394.00	49268	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Castillo Tadeo Jose Andres	\$6,395.00	49269	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Copado Gonzalez Juan Jose	\$3,345.00	49270	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Flores Gutierrez Alberto	\$6,395.00	49271	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Garcia Perez Carlos Rodrigo	\$6,395.00	49272	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Garcia Rayon Doris Vianey	\$3,978.00	49273	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Gonzalez Godoy Catherine Alejandra	\$6,395.00	49274	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Herrera Larracilla Evelyn Viridiana	\$7,380.00	49275	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Joya Barajas Cristopher Jorge Adrian	\$3,979.00	49276	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Landgrave Gonzalez Areli Sarahi	\$3,979.00	49277	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Larios Cabrera Daniela Francis	\$6,709.00	49278	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Lopez Baez Lucina Elizabeth	\$3,196.00	49279	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Mejia Avila Susana	\$3,309.00	49280	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Mendoza Nuño Edith Alejandra	\$3,456.00	49281	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Moreno Garcia Paola Jamilete	\$2,909.00	49282	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Ornelas Arce Joaquin	\$3,939.00	49283	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	
Orozco Gutierrez Maria Citlalli	\$6,395.00	49284	NOMINA	15/01/2023	NOMINA QUINCENA 01 Y 02	

Resaltando que, una vez conociendo los servidores públicos que reciben su remuneración a través de cheques, se puede obtener la información de aquellos que la reciben a través de transferencia en el hipervínculo <https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c142e275a419b173f9a3268>

MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO 2022																		
Personal General																		
Periodo 24 Quincenal del 16/12/2022 al 31/12/2022																		
Código	Empleado	Puesto	Sueldo	Séptimo día	Horas extras	Diferencia Nomina	Reactiva Homologación	Ajuste en sueldos	Vacaciones a tiempo	Prima de vacaciones a tiempo	Prima de vacaciones reportada \$	Despensa	Est. Estatal de Policía Mep 2019	Subsidio Municipal El Salto	*Otros* *Percepciones*	*TOTAL* *PERCEPCIONES*	Ref. Inv. Y Vida	Ref. Cesant
Departamento 1 AGENTES MUNICIPALES																		
06329	Almaraz Avalos Maritza Lucía	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
06327	Castañeda Lomell Silvia María Guadalupe	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
09458	Chavarría Ayala Teresa	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
03898	Cruz Arellano Ana Rosa	AGENTE MUNICIPAL	\$8,509.95	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,610.00	\$65.28	\$117.51
04828	Davila Garcia Isela	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
09118	García Ochoa Paulina Citlaly	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
06698	Murillo Ramirez Esthela	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
11033	Perez Perez Lizbet	AGENTE MUNICIPAL	\$5,443.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,543.40	\$41.76	\$75.16
Total Depto			\$46,613.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$800.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,413.80	\$357.40	\$443.43
Departamento 2 SERVICIOS MEDICOS																		

Resaltando que el Sujeto Obligado entregó la información de conformidad con el artículo 87, numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que establecen:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la **información solicitada ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente**, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, resulta oportuno citar el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.¹

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

¹ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=*&s=31

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **73/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP